

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00305-00**

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.022

Revisada y calificada la demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real, incoada por Elvira Arias De Lasciche (31.259.865), en contra de Luis Alfonso Morera Caicedo (C.C. 16.593.154), observa el despacho las siguientes inconsistencias:

1. El correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante no se encuentra incluido en el Registro Nacional De Abogados, sin que se explique tal circunstancia (Art.5 Inc.2 Ley 2213/2022). (C1 NM.06 e.e.).

3. El certificado de tradición aportado del inmueble perseguido, es superior al mes de expedición a la fecha de presentación de la demanda. (Art. 468 Nm.01 Inc.02 del C.G.P.) (C1 NM.03 FL.01-07 e.e).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería al abogado por las razones expuestas

02

**NOTIFÍQUESE
*Firma electrónica*¹**

RAD: 760013103003-2022-00305-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21ae7e8a85229d3d4835cf08b72cdafefb949449d379e579fdab3ba3b115cee**

Documento generado en 22/11/2022 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>